H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

PRESENTE

Quine motiva y suscribe Lic. Magali Casillas Contreras, en mi carácter de Sindica municipal, Integrante de este H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 34, 38, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 86 punto 2, 87 punto 1, fracción III, 91, 92 y 96 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, ***“Iniciativa de acuerdo económico que deja sin efectos la parte final del punto número ocho de la sesión ordinaria de Ayuntamiento número veintiséis de fecha 23 de diciembre del 2022 en cumplimiento al*** ***juicio de amparo indirecto número 103/2023 dictada por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.”***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación para los estados adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado éste por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 2, señalando además la forma de gobierno contenida en el artículo 73, que se rige por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia, así como la facultad del suscrito de presentar propuestas, según lo previsto por los artículo 87 párrafo 1 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

ANTECEDENTES

I.- Mediante punto número ocho tratado en Sesión Pública Ordinaria de nuestro Ayuntamiento número 26 celebrada el día 23 de diciembre del año 2022, se presentó para su aprobación una iniciativa de dictamen por parte de la Comisión edilicia permanente de espectáculos públicos, inspección y vigilancia, que solicitaba autorizar la licencia de un

giro restringido sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, respecto del restaurante-bar denominado “La Pachanga”.

II.- Tras haber dado lectura al punto de acuerdo en cuestión, al pasar a la correspondiente etapa de la votación de la misma, de conformidad al contenido del acta de Ayuntamiento correspondiente, se obtuvo a la letra el siguiente resultado:

*"…Alguna otra manifestación o comentario respecto de esta Iniciativa de Dictamen…. Si no hay ninguna, les pido por favor que, quiénes estén a favor de aprobarlo en los términos propuestos, lo manifiesten levantando su mano….* ***7 votos a favor:*** *Del C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez, del C. Regidor Jesús Ramírez Sánchez, de la C. Regidora Marisol Mendoza Pinto, del C. Regidor Víctor Manuel Monroy Rivera, de la C. Regidora Betsy Magaly Campos Corona, de la C. Regidora Diana Laura Ortega Palafox y de la C. Regidora Eva María de Jesús Barreto.* ***3 votos en contra:*** *Del C. Regidor Jorge de Jesús Juárez Parra, de la C. Síndico Municipal Magali Casillas Contreras y del C. Presidente Municipal Alejandro Barragán Sánchez.* ***1 voto en abstención:*** *De la C. Regidora Sara Moreno Ramírez,* ***5 ausencias injustificadas:*** *Del C. Regidor Edgar Joel Salvador Bautista, de la C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez, de la C. Regidora Mónica Reynoso Romero, de la C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba y del C. Regidor Raúl Chávez García.* ***Punto no aprobado. Por no haber obtenido la mayoría simple que son 9 votos a favor.****”*

III.- Con fechas 11 de enero y 7 de marzo de 2023, el C. Francisco Javier Moreno Garay, presentó Demanda de Amparo indirecto y la correspondiente ampliación de la misma, teniendo como autoridad responsable para el caso que nos ocupa, al H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande por motivo de habérsele negado la expedición de la licencia de funcionamiento tipo restaurante-bar para el establecimiento aludido en el punto anterior. Mismo juicio que recayó y se tramitó en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco bajo número de expediente 103/2023.

IV.- En éste sentido con fecha 15 de noviembre de 2023, se resolvió dicho juicio emitiéndose en consecuencia la correspondiente sentencia definitiva que, para el caso que nos ocupa realizó el análisis y estudio correspondiente, que en entre otras cosas arribó a las siguientes conclusiones:

*“ …cierto, al momento de llevar la votación, el peticionario obtuvo siete a favor y uno en abstención, el cual debe computarse a la mayoría que son en el caso a favor, como lo establece el numeral 135 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; siendo así ocho votos a favor.*

*Sin que se puedan contar para ello o en contra los establecidos por ausencia, dado que existe prohibición expresa en términos del precitado numeral 136, al establecer que se contaran únicamente los votos de los integrantes que concurran a la votación; siendo mayoría la mitad mas uno.*

*De ahí que, que si de conformidad con el precitado articulo la mayoría simple es la mitad mas uno, al tener el quejoso ocho votos de los once integrantes del Ayuntamiento, resulta evidente que esto corresponde a mas de la mitad requerida para la mayoría simple.*

*En las relatadas condiciones, al resultar fundado el concepto de violación en estudio, lo procedente es conceder a la quejosa el amparo y la protección de la justicia federal solicitada.*

*SEPTIMO. Efectos de la concesión de amparo. En las relatadas consideraciones, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, lo procedente en el caso es conceder a la parte quejosa, para que la autoridad responsable, una vez que cause ejecutoria la presente determinación:*

*Deje sin efectos la parte final del punto ocho de la sesión ordinaria del Ayuntamiento municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, realizada el 23 de diciembre de 2022, mediante el cual negó la expedición de la licencia de funcionamiento para un establecimiento tipo restaurante-bar, al no alcanzar la mayoría simple de votos favorables; y,*

*En atención a lo establecido en los artículos 129, 130, 133, 135 y 136 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, al realizar el conteo de la votación efectuada por los integrantes del Ayuntamiento, determine la mayoría simple, necesaria para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento solicitada.”*

En consecuencia, el Juzgador, en su punto resolutivo segundo para el caso que nos ocupa determinó:

*“SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a Francisco Javier Moreno Garay, contra el acto de autoridad precisado en el considerando segundo, por las razones, motivos establecidos en el considerando sexto y para los efectos precisados en el considerando ultimo de ésta sentencia.”*

V.- Con fecha 8 de diciembre de 2023, el Juzgado de mérito declaró que había causó ejecutoria la sentencia de Amparo antes referida y se solicitó el cumplimiento de la misma por parte de éste H. Ayuntamiento en los términos antes expresados.

VI.- Finalmente, como antecedente no menor, vale la pena mencionar que el día 03 de octubre de 2023, el C. Francisco Javier Moreno Garay presentó oficio dirigido a la Presidencia de nuestro Municipio, mediante el cual mencionaba que en razón de que le había sido negada la expedición de la licencia solicitada, solicitaba en su lugar una licencia provisional de funcionamiento para su establecimiento, comprometiéndose a respetar lo que establecen los reglamentos vigentes para éste caso en cuanto a que, se comprometía entre otras cosas a limitar la música a los días viernes, sábados y domingos hasta la medianoche, reducir a 50 decibeles los niveles de sonido al exterior, mantener el horario de operación del establecimiento de acuerdo a los horarios permitidos por el Reglamento respectivo, sacar y colocar la basura en los lugares indicados para su recolección oportuna e inmediata, exhortar a los clientes a que usen el estacionamiento del establecimiento sin afectar a los vecinos y colaborar con las autoridades para el caso de afectaciones y perturbaciones por parte de los clientes hacia los vecinos.

CONSIDERANDO:

I.- Que la sentencia definitiva del Amparo indirecto mencionado en la presente iniciativa ha quedado firme y que la misma es clara en cuanto a lo ordenado para el caso de las acciones que debe llevar a cabo éste H. Ayuntamiento, aunado a que ya se ha requerido a ésta autoridad por el cumplimiento de la misma, se considera que a través de la presente iniciativa es procedente autorizar dejar sin efectos la parte final del punto de Ayuntamiento materia del Juicio de amparo en mención, y en su lugar hacer una revalorización de la manera en que se calificó la votación de dicho punto en aquel momento, cambiando el resultado de la misma en consecuencia.

II.- Que el promovente del juicio de amparo referido presentó escrito donde aceptaba comprometerse a respetar los lineamientos mencionados en el antecedente sexto de ésta iniciativa, mismos que son los indicados para la operación de su establecimiento, se considera procedente gestionar y llevar a cabo la realización del asentamiento por escrito y firma de dichos compromisos en el documento correspondiente.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, propongo a ustedes los siguientes puntos de

ACUERDOS:

PRIMERO.- Para los efectos de lo mencionado en los antecedentes de ésta iniciativa, se deja sin efectos la parte final del punto ocho de la sesión ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, realizada el 23 veintitrés de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se negó la expedición de la licencia de funcionamiento para el establecimiento tipo restaurante-bar denominado “LA PACHANGA”, promovida por el C. Francisco Javier Moreno Garay; al no alcanzar la mayoría simple de votos favorables .

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en el punto primero y con fundamento en los artículos 129, 130, 133, 135 y 136 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se retoma el análisis de la votación emitida el día 23 de diciembre del año 2022, respecto del octavo punto del orden del día sujeto para esa sesión de Ayuntamiento y en consecuencia se tiene que se expresaron **7 votos a favor:** Del C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez, del C. Regidor Jesús Ramírez Sánchez, de la C. Regidora Marisol Mendoza Pinto, del C. Regidor Víctor Manuel Monroy Rivera, de la C. Regidora Betsy Magaly Campos Corona, de la C. Regidora Diana Laura Ortega Palafox y de la C. Regidora Eva María de Jesús Barreto. **3 votos en contra:** Del C. Regidor Jorge de Jesús Juárez Parra, de la C. Síndico Municipal Magali Casillas Contreras y del C. Presidente Municipal Alejandro Barragán Sánchez. **1 voto en abstención:** De la C. Regidora Sara Moreno Ramírez, mismo que en términos del artículo 135 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco se suma a la mayoría, resultando entonces un total de 8 votos a favor y 3 en contra de los regidores ya mencionados; considerándose también **5 ausencias injustificadas:** Del C. Regidor Edgar Joel Salvador Bautista, de la C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez, de la C. Regidora Mónica Reynoso Romero, de la C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba y del C. Regidor Raúl Chávez García, ausencias que de conformidad a lo establecido en la sentencia de amparo a cumplimentar, no se consideran como parte del quorum para la votación; de ahí entonces que la mayoría simple se cumpla con **7 votos a favor** y al haberse sumado el voto en abstención de la regidora Sara Moreno Ramírez a la mayoría, se tiene entonces que son **8 votos a favor** de la iniciativa de dictamen propuesta, por tanto **se aprueba la misma por mayoría simple de votos.**

En consecuencia y con motivo de la autorización de la licencia para el giro restaurante-bar denominado “LA PACHANGA” solicitada por el C. Francisco Javier Moreno Garay en el domicilio de Federico del toro 731-A, Colonia Centro, deberá asentarse en la licencia que se expida, los horarios establecidos para estos giros, así como de las prohibiciones de conformidad con la Ley y el Reglamento en la materia, por lo que se instruye al oficial de Padrón y Licencias de este municipio expedir la licencia por los fundamentos señalados en los términos del quinto acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria de Gobierno Municipal, Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez para que haga las anotaciones correspondientes en el acta levantada con motivo de la sesión ordinaria de Ayuntamiento número 26 celebrada el día 23 de diciembre del año 2022 y así mismo para que adjunte copia certificada del acta que se levante con motivo de ésta sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 77 para que forme parte integral del punto número ocho del orden día de la sesión ordinaria de Ayuntamiento número 26 celebrada el día 23 de diciembre del año 2022.

CUARTO.- Se instruye a las autoridades municipales correspondientes para que den cabal cumplimiento a los puntos resolutivos de la iniciativa de dictamen denominada INICIATIVA DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, QUE AUTORIZA LA LICENCIA DEL GIRO RESTRINGIDO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, RESPECTO DEL RESTAURANTE-BAR DENOMINADO “LA PACHANGA”, en atención a su debida aprobación.

QUINTO.- Por consecuencia, y con motivo de la autorización de la licencia para el giro de restaurante-bar “la Pachanga” solicitada por el C. Francisco Javier moreno garay en el domicilio de Federico del toro 731-a, colonia centro. Deberá asentarse en la licencia que se expida los horarios establecidos para estos giros, así como de las prohibiciones de conformidad con la ley y el reglamento en la materia, por lo que se instruye al Oficial de Padrón y Licencias de este municipio, expedir la licencia por los fundamentos señalados, en los siguientes términos:

1. El nivel de percepción de ruido afuera del establecimiento por la noche no sobrepasará los 60 decibeles de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 37 fracción VIII** del Reglamento de Policía y Orden Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
2. Por ningún motivo se extenderá el horario de operación del establecimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 39 punto 1, fracción II inciso g) y artículo 41 fracción II, inciso “g”, para el rubro restaurante-bar, el cuál es de domingo a jueves de las 20:00 a las 24:00 horas y viernes y sábado de las 21:00 a las 02:00 horas del día siguiente, salvo la contratación de horas extras previstas en la ley previa autorización y cumplimiento de los requisitos.
3. Los desechos del establecimiento (basura), no causarán molestias a los vecinos, pues estos serán colocados en un contenedor adecuado y extraídos para su recolección en los horarios oportunos.
4. Exhortar en todo momento por medio del sonido del establecimiento y con un anuncio visible, a que los usuarios utilicen el amplio estacionamiento construido

para los clientes del restaurante-bar, sin causar molestias a los vecinos o demás establecimientos comerciales.

1. No exceder el aforo de 141 personas autorizadas y que deberán señalarse en la Licencia Municipal, que fuera dictaminado por la Dirección de Protección civil Municipal mediante oficio CS5077/2023 **de fecha 27 de enero de 2023** y que no formó parte del expediente que fuera sometido en sesión plenaria de fecha 16 de diciembre del año 2022, hoy materia del cumplimiento del amparo, por tal razón

es que a efecto de que quede determinado el aforo como lo ordena el artículo 18 punto 4 de la Ley multicitada. Se adjunta copia del dictamen.

1. Colaborar en todo momento con las autoridades municipales, para evitar que los clientes del establecimiento causen molestias a los vecinos mediante cualquier acción que perturbe el orden público.

Todas las previstas en el artículo 46 de la LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, y las previstas en los artículos 44, 45 46, 47 y del Reglamento aplicable en el giro autorizado.

**Todo lo anterior A VIRTUD QUE LOS ÚNICOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN PERMITIDO POR LEY LA MÚSICA EN VIVO tanto en la Ley como en el Reglamento** son los giros de Cabarets, Video-bares, centros nocturnos, y discotecas de conformidad con el Artículo 15 fracciones I, II, III, V Y VII y que por consecuencia le aplican las restricciones señaladas en el artículo 20 que a la letra señala:

Artículo 20.

1. Los establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 15, con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento, ***no pueden ubicarse en un radio menor de doscientos metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores.***

Es claro que al ser una licencia de “Restaurant-Bar”, no se le aplicaron las restricciones antes señaladas, no obstante, de su cercanía a 70 setenta metros aproximadamente con el Hospital General No. 9 del IMSS, por consecuencia, debe quedar muy claro, que, al no aplicarle las restricciones, tampoco pueden o deben tener música en vivo, debiendo cuidar el ruido estridente, salvo las que le permitan la Ley y el Reglamento con permiso en todo momento de la autoridad correspondiente.

No omito señalar que en un acto de buena fe, el propietario y solicitante de la Licencia el C. FRANCISCO JAVIER MORENO GARAY, presentó ante la Presidencia Municipal con fecha 3 de octubre próximo pasado, una carta compromiso donde pretende hacer ciertos compromisos con el objeto de que se le autorizara, en su momento, una licencia provisional, sin embargo, no todos sus compromisos son apegados a la normativa, pero se reconoce la buena fe de pretender convivir y respetar las normas y disposiciones legales en la operación de su giro.

**ATENTAMENTE**

*“2023, año del 140 aniversario del natalicio de José Clemente Orozco”*

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande. A 14 de diciembre de 2023.

Lic. Magali Casillas Contreras

**Síndica municipal de Zapotlán el Grande**

MCC/rrh